FECHA	**ABRIL DE 2026**
DEPENDENCIA	**SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**
1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD	El Área Metropolitana de Bucaramanga AMB, es una entidad administrativa formada por un conjunto de cuatro (04) Municipios, dotada de personería jurídica, de derecho público, que cuenta con autonomía administrativa, con patrimonio propio y un régimen administrativo y fiscal especial. De acuerdo con lo establecido en la Ley 1625 de 2013 "*Por la cual se deroga la Ley Orgánica 128 de 1994 y se expide el Régimen para las Áreas Metropolitanas*" la entidad tiene dentro de sus competencias el programar y coordinar el desarrollo armónico, integrado y sustentable de los municipios que la conforman. Mediante Acuerdo Metropolitano No. 001 de fecha veintidós (22) de diciembre de 2025, se aprobó y adoptó el presupuesto de Rentas y Gastos para la Vigencia Fiscal del año 2026, en el cual se estipulan los Gastos de Funcionamiento e inversión, los cuales incluyen las asignaciones para cubrir todos los compromisos que tienen por objeto atender las necesidades de la entidad, en cumplimiento de sus funciones. Que el Área Metropolitana de Bucaramanga cuenta con equipos de aires acondicionados ubicados en las oficinas ubicadas en el tercer piso de Neomundo, los cuales brindan un ambiente térmico confortable a sus funcionarios; por lo cual, se requiere realizar el mantenimiento preventivo y correctivo con repuestos para los aires acondicionados, con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento de estos. Entre los aires acondicionados con los que cuenta la entidad se tienen aires TIPO CASSETTE, TIPO MINI SPLIT Y FAN COIL, y para garantizar su utilidad y correcto funcionamiento se debe contratar el mantenimiento integral (preventivo y correctivo), que permita su conservación y funcionamiento en condiciones adecuadas de humedad y temperatura, toda vez que los mantenimientos preventivos y correctivos de los equipos acondicionadores de aire son necesarios para prevenir, detectar y corregir fallas oportunamente para así evitar el deterioro de los equipos debido a su uso normal y de esta manera prolongar su vida útil, salvaguardando la inversión efectuada por la entidad al adquirirlos. Así mismo, se garantiza que los servidores públicos puedan desarrollar sus labores cotidianas en condiciones confortables, que proporcionen ambientes de bienestar y se brinde la adecuada atención a los usuarios. Por lo anterior, se considera pertinente, oportuno y necesario, la contratación del mantenimiento preventivo, correctivo y suministro de partes de los equipos de aire acondicionado, para mejorar la capacidad de enfriamiento y mantenerlos en completa operación en niveles de eficiencia. De 15 equipos de aires propiedad del Área Metropolitana de Bucaramanga que se relacionan a continuación:

ITEM	CANTIDAD	EQUIPO	ESTADO ACTUAL
1	5	Aire Acondicionado Tipo CASETTE LG 54,000 BTU	En funcionamiento
2	8	Aire acondicionado tipo Mini Split	En funcionamiento
3	1	Aire Acondicionado 48,000 BTU FAN COIL	En funcionamiento
4	1	Aire Acondicionado tipo CASETTE LG 54,000 BTU	En funcionamiento

El Área Metropolitana de Bucaramanga, no cuenta en la actualidad ni con el personal, ni con los recursos técnicos necesarios para el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo que garanticen el correcto funcionamiento de los aires acondicionados de la propiedad de la entidad, en atención a lo cual, se hace necesario contratar el mencionado servicio.

Que, efectuada la verificación en el portal de Tienda Virtual del Estado Colombiano, se constató que no existe un Acuerdo Marco de Precios vigente con el cual la entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad identificada, por tanto, se procedió para determinar el presupuesto oficial estimado y se adelantara el proceso de mínima cuantía por la Plataforma SECOP II

	El régimen contractual de la entidad es el previsto en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, compilado por el Decreto 1082 de 2015; se fundamenta en los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en los principios rectores de la contratación estatal a que se refieren los artículos 23, 24 y 25 de la Ley 80 de 1993, de acuerdo a cada una de las modalidades de la selección de contratistas, dentro del cumplimiento de los principios de transparencia y economía, razón por la cual se establecen con mayor rigurosidad y detalle los requisitos que deben contener los estudios previos en consideración a la naturaleza del objeto contractual. Por lo anterior, el Área Metropolitana de Bucaramanga, requiere adelantar un proceso contractual de mínima cuantía cuyo objeto es: "**MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS, INCLUIDA BOLSA DE REPUESTOS SEGÚN REQUERIMIENTOS DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**" Esta necesidad fue incluida en el plan anual de adquisiciones de la vigencia fiscal 2026 de SECOP II por el código UNSPSC 72101511, por lo que es viable adelantar el proceso de contratación respectivo, bajo la modalidad de **MINIMA CUANTIA.**
2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR	**MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS, INCLUIDA BOLSA DE REPUESTOS SEGÚN REQUERIMIENTOS DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**
ESPECIFICACIONES ESENCIALES TÉCNICAS	
2.1 ALCANCES	Se describen las obligaciones específicas junto con las especificaciones técnicas y condiciones del servicio a contratar, las cuales se constituyen al momento de la suscripción del contrato en obligaciones específicas del contrato: **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, cuando sea requerido, para los quince (15) equipos de aires acondicionados de tipologías Mini Split, Cassette y Fan Coil que prestan servicio al Área Metropolitana de Bucaramanga, en la sede principal ubicada en Neomundo. El objeto del presente contrato comprende los siguientes alcances: 1.1 Realizar 5 mantenimientos preventivos bimestral. 1.2 Realizar mantenimiento correctivo cuando se detecten averías inminentes o cuando se presenten. 1.3 Suministrar e instalar todos los repuestos que se requieran de acuerdo con las características técnicas de cada equipo. 1.4 Los equipos a tener en cuenta en el mantenimiento, de las siguientes características y cantidades, se encuentran ubicados en la siguiente tabla:

ITEM	CANTIDAD	EQUIPO	ESTADO ACTUAL
1	5	Aire Acondicionado Tipo CASETTE LG 54,000 BTU	En funcionamiento
2	8	Aire acondicionado tipo Mini Split	En funcionamiento
3	1	Aire Acondicionado 48,000 BTU FAN COIL	En funcionamiento
4	1	Aire Acondicionado tipo CASETTE LG 54,000 BTU	En funcionamiento

NOTA: En total son 15 equipos de aire acondicionado para mantenimiento preventivo.

El mantenimiento integral de cada equipo, y su unidad condensadora debe incluir:

a) **Mantenimiento Preventivo.** Que es aquel que se realiza de manera anticipada con el fin de prevenir el surgimiento de daños en los equipos. Las operaciones por realizar en cada revisión del preventivo serán las siguientes:

• Revisión del funcionamiento del compresor.
• Revisión del funcionamiento del motor ventilador, aspas y blowers.
• Revisión de los serpentines, tanto del condensador como del evaporador.
• Revisión del sistema eléctrico: circuitos, contactos, capacitores, tableros de control y cableado interno.
• Ajuste de poleas y correas en los equipos.

	• Limpieza de polvo y sedimentos depositados en las bandejas, filtros y en la carcasa de los equipos. • Limpieza y comprobación de desagües. • Inspección de niveles de aceites. • Comprobación de termostatos. • Ajuste general de la estructura del equipo. • Verificación del estado y ajuste de los soportes de apoyo. • Ajuste de piezas mecánicas y eléctricas. • Suministro de los insumos necesarios para efectuar el mantenimiento preventivo de los equipos, garantizando su correcto y óptimo funcionamiento. • La realización del mantenimiento preventivo puede generar en un mantenimiento correctivo, por lo tanto, se debe tener en cuenta en este proceso. b) **Mantenimiento Correctivo**. Se consideran mantenimientos correctivos a las reparaciones que son necesarias ejecutar para solucionar cualquier tipo de daño en los equipos o en las instalaciones del sistema de climatización. Este mantenimiento correctivo puede ser: i. **Correctivo por mantenimiento preventivo.** Durante la realización de las revisiones se pueden detectar daños los cuales se deben reparar inmediatamente si el daño es urgente, o en caso contrario, se deja la reparación pendiente. El criterio de urgencia viene determinado por si el equipo puede funcionar confiablemente o no, y debe ser calificado por el Supervisor. En las reparaciones inmediatas se procederá, si es necesario, al suministro de repuestos y a la sustitución de materiales o equipos completos, dependiendo de la gravedad del daño y de la urgencia que determine el Supervisor. El valor de los repuestos (y eventualmente el del equipo completo) está incluido en la Propuesta Económica. En el caso de las reparaciones no urgentes, estas se registrarán y, a criterio del Supervisor, se ejecutarán en una actuación de reparación programada. ii. **Correctivos por ocurrencia**. Este tipo de reparaciones aplica a aquellos casos en los que se presenta un daño repentino del equipo y, por lo tanto, se requiere de una actuación inmediata. Si este correctivo se presenta durante la vigencia del contrato, se le comunicará del daño al contratista y este se dedicará a su solución a la mayor brevedad posible según la urgencia que se le asigne dependiendo de la afectación a las instalaciones que este equipo atienda. En este evento, la mano de obra se pagará de acuerdo con los precios estipulados en los ítems 1 a 4, y los repuestos son los incluidos en la Propuesta Económica. Cada vez que se presente un correctivo por ocurrencia, será considerado como si se hubiera ejecutado un mantenimiento preventivo para ese equipo. **El alcance del contrato contiene el desarrollo de las siguientes actividades generales de mantenimiento**: L**as actividades descritas a continuación son de carácter genérico**: Las actividades finalmente ejecutadas durante las labores de mantenimiento obedecen a las necesidades particulares de cada equipo; sin embargo, las actividades ejecutadas del siguiente listado o las adicionales que el técnico considere pertinente realizar deberán ser notificadas y consignadas en la hoja de vida de los equipos. **a.** Preparación del área de trabajo, e informar al personal a cargo del área de los trabajos que se realizarán y la duración aproximada de éstos **b.** Revisión del funcionamiento del compresor **c**. Revisión del funcionamiento del motor del ventilador, aspas y blowers. **d**. Revisión de los serpentines, tanto del condensador como del evaporador **e**. Revisión del estado de los circuitos eléctricos, contactos, capacitores, tableros de control y de los componentes del cableado interno del equipo. **f**. Limpieza de polvo y sedimentos depositados en bandejas, filtros y en la carease de los equipos. **g**. Ajuste general de la estructura de los equipos **h**. Verificación del estado y ajuste de los soportes de apoyo **i**. Ajuste de piezas mecánicas y eléctricas **j**. Suministrar las sustancias e insumos y repuestos necesarios para efectuar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de aire acondicionado central y de ventana, garantizando su correcto y óptimo funcionamiento. Estos repuestos deben ser reemplazados de manera inmediata teniendo en cuenta la importancia de la disponibilidad continua del servicio. **k**. Reemplazar las partes que se encuentran dañadas, previa autorización de la oficina gestora de la contratación del servicio. **l.** Atender oportunamente las observaciones efectuadas por el supervisor designado por el Área Metropolitana de Bucaramanga. **m**. Programación de termostato **n**. Chequeo de presiones (60 psig en baja, 200 psig en alta presión)

ñ. Medición de parámetros eléctricos (voltaje y corriente) n. Chequeo de temperaturas de inyección y retorno
o. Limpieza de bandeja de desagüe, limpieza de la red de desagüe

1. **Programación de los trabajos:**

a. Realizar 5 mantenimientos preventivos de los equipos de manera bimestral, los cuales se deberán programar con el supervisor de acuerdo al requerimiento de la entidad y de manera que se realice los días sábados de 8:00am a 12:00m o en horario posterior a las 5:00pm en días hábiles, teniendo en cuenta el horario de atención de la entidad.

b. El mantenimiento correctivo, acorde a su naturaleza, deberá ser atendido de manera inmediata una vez sea notificado por el supervisor, y el tiempo de respuesta no deberá exceder de dos horas posterior a la notificación.

2. **Suministros**

a. El suministro de repuestos para los equipos de aires acondicionados y ventilación cuenta con una bolsa o fondo cuyo valor se encuentra definido en el presupuesto oficial.
b. Los elementos o repuestos suministrados e instalados serán originales, de primera calidad y de ninguna forma y en ningún caso remanufacturados.
c. Los elementos o repuestos sustituidos deben ser entregados al supervisor del contrato una vez finalizado el trabajo.

3. **Competencias mínimas del personal técnico**

a) Establecimiento público registrado en Bucaramanga
b) Certificado de contrato de tratamiento y disposición final de residuos peligrosos
c) Coordinador con curso de 50h según resolución 4272 de 2021
d) Técnico de refrigeración con coordinador de alturas y curso de Intervenir el sistema de refrigeración según manuales de buenas prácticas en refrigeración y tipo de refrigerante / Refrigerantes no inflamables, no tóxicos – NIVEL INTERMEDIO
e) Auxiliar en refrigeración con curso de alturas con la resolución 4272 Y Intervenir el sistema de refrigeración según manuales de buenas prácticas en refrigeración y tipo de refrigerante / Refrigerantes no inflamables, no tóxicos - NIVEL INTERMEDIO
f) Especialista en seguridad y salud en el trabajo, curso de 50 hora y curso de 20h
g) Certificado puntaje de riesgo laborar (aceptable)
h) Certificado autoevaluación ARL

OBLIGACIONES GENERALES

En desarrollo de la contratación a realizar, se debe tener en cuenta lo establecido, para tales efectos, en el artículo 5 de la ley 80 de 1993 y demás normativa, cumpliendo con las siguientes obligaciones:

1. Contar con el personal idóneo y necesario para resolver las fallas o daños que se presenten en los equipos durante la ejecución del contrato
2. Suministrar las medidas de protección de riesgos, recursos materiales y equipos de protección ambiental al personal técnico.
3. Suministro de repuestos originales. Manifestar expresamente en su oferta, y garantizar que los elementos o repuestos cambiados serán originales. de primera calidad y de ninguna forma ni, en ningún caso remanufacturados. Los elementos o repuestos sustituidos deben ser entregados al supervisor del contrato una vez finalizado el trabajo.
4. Constituir con toda la información disponible e inventariada al inicio de los trabajos, mantener actualizado y hacer entrega al finalizar el contrato la HOJA DE VIDA de cada uno de los equipos de refrigeración y aire acondicionado instalados en las dos sedes de la entidad.
5. Atender oportunamente las observaciones efectuadas por el supervisor designado
6. Adelantar todas las gestiones necesarias para la ejecución del contrato en condiciones de oportunidad, eficiencia y calidad, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con las especificaciones exigidas por el AMB en los estudios previos y los pliegos, las cuales hacen parte vinculante del contrato.
7. Disponer oportunamente de todo lo necesario, para que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad
8. Pagar de manera oportuna los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato e igualmente en lo relacionado con la celebración de los subcontratos que sean necesarios para el cumplimiento del

		objeto contratado, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal que utilice el Contratista, con el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB). 9. Cumplir con lo establecido para el efecto en el artículo 50 de ley 789 de 2002, y la ley 828 de 2003. El incumplimiento de esta obligación será causal de multas y caducidad del contrato de conformidad con las normas vigentes. 10. Acreditación, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993, adicionado mediante el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema Nacional de Aprendizaje – SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de compensación familia, cuando corresponda. 11. Responder por los impuestos que cauce la legalización del contrato. 12. Mantener indemne a la entidad frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean subcontratistas o dependan del adjudicatario. 13. Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas. 14. Salvaguardar la información confidencial que se obtenga o conozca en desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de autoridad competente. Toda la información o documentos que se produzcan en desarrollo del contrato a firmar serán de uso exclusivo del AMB, obligándose a no utilizarlos para fines distintos a los previstos, ni a divulgar la información que se le suministre. 15. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, ejecutando las actividades contratadas de acuerdo con los documentos que soportan el presente objeto contractual. 16. Cumplir con las normas y especificaciones técnicas. 17. Suministrar tanto en calidad, cantidad como en tiempo, todo el personal, equipo, herramientas, y demás elementos necesarios para la ejecución de las actividades previstas en el objeto 18. Acatar las órdenes e instrucciones del supervisor del contrato. 19. Atender en forma permanente la dirección de la ejecución del objeto contractual. 20. Atender las consultas requerimientos y recomendaciones que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, emitidas por el supervisor. 21. Elaborar y presentar, las actas bimensuales e informes de ejecución requeridos. 22. Informar al AMB de cualquier situación que pudiera generar la suspensión y/o paralización del contrato. 18. En caso de ser requerido de acuerdo con modificaciones contractuales, llevar a cabo de manera oportuna la actualización de garantías del contrato 23.Otorgar al AMB los beneficios a que tenga derecho. 24. Las demás inherentes al contrato para su ejecución en debida forma, así como las contenidas en la invitación pública y que no hayan sido incluidas en el presente documento. **OBLIGACIONES DEL AMB** **1.** Se obliga a realizar los registros, operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el presente contrato. **2.** Aprobar oportunamente la garantía **3.** Suscribir acta de inicio **4.** Resolver las dudas que llegaren a presentar el contratista o el supervisor sobre documentos suministrados por este **5.** Pagar en forma oportuna **6.** Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista. **7.** Analizar y atender oportunamente las solicitudes que eleve el contratista respecto de la ejecución del contrato **8.** Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato **9.** Supervisar la debida y oportuna ejecución del contrato **10.** Liquidar el contrato en la oportunidad legal **11.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que dé el forman parte. **12.** Las demás que por disposición legal deba ejercer.
i.	**IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR**	El contrato a celebrar es un **Contrato de Suministro**, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993. Igualmente se contratará de acuerdo con los procedimiento de selección descritos en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.
i.	**PLAZO**	El presente contrato tendrá un plazo de ejecución **SIETE (07) MESES Y QUINCE (15) DIAS O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO**, lo que suceda primero en tiempo, contado a partir de la fecha que se determine en el acta de inicio, la cual deberá suscribirse a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de ejecución.
v.	**VALOR Y FORMA DE PAGO**	El presupuesto oficial, que corresponderá al valor fiscal del contrato, Que para el presente proceso de selección es de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE**

		($25.000.000), incluidos impuestos y costos directos e indirectos que se pudieran generar con la suscripción y ejecución del contrato, conforme a lo establecido en el estudio del sector; sin embargo, el precio final del contrato será el que resulte de multiplicar la cantidad de los servicios efectivamente suministrados y los bienes, insumos o consumibles requeridos afectados de la bolsa de monto agotable estimada, conforme el valor unitario de cada uno de ellos, según lo establecido en la propuesta económica. **FORMA DE PAGO:** El Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), cancelará el valor del contrato que resulte del proceso de selección, mediante pagos parciales de acuerdo a los servicios prestados y la cantidad de elementos suministrados para la operación de los equipos de aires acondicionados durante el respectivo mes, de conformidad con los valores unitarios establecidos en la oferta económica para cada uno de los ítems, previa presentación de la factura y recibido a entera satisfacción, expedida por el supervisor del contrato, quien será el encargado de certificar el cumplimiento del objeto contractual, previa presentación de los soportes que den fe del cumplimiento del objeto contractual y los cuales deberá anexar el contratista, acompañado de la constancia de pago de los aportes a Seguridad Social y Parafiscales del personal vinculado laboralmente por el contratista para el cumplimiento del objeto. Los pagos que realizará el AMB, se sujetarán a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes por parte de la entidad contratante, mediante Acta de Ejecución del objeto contractual, presentación de la respectiva cuenta de cobro por parte del contratista y de la certificación de ejecución a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO 1:** El valor del presente contrato envuelve todos y cada uno de los costos y emolumentos que implique la cabal ejecución del objeto contractual. EL CONTRATISTA, solo tendrá derecho a los valores expresamente convenidos, sin que se genere relación laboral alguna y por ello no habrá lugar al reconocimiento y pago del concepto de prestaciones sociales **PARÁGRAFO 2:** El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso y demás documentos señalados. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera a la entidad del pago de intereses moratorios. **PARÁGRAFO 3:** El contratista deberá presentar durante la ejecución del contrato, los pagos correspondientes a seguridad social y parafiscales a que haya lugar. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de multas y/o declaratoria de incumplimiento del contrato.
v.	**DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**	Dentro del presupuesto de rentas y gastos del Área Metropolitana de Bucaramanga, correspondiente a la vigencia fiscal 2026, existe Disponibilidad Presupuestal expedida por la Subdirección Administrativa y Financiera, mediante CDP No. 26-00084 del 08 de abril de 2026. El presente objeto se anexa al presente estudio previo y se encuentra contemplado dentro del Plan de Adquisiciones de bienes, servicios y obra pública para la vigencia 2026 con cargo al siguiente rubro: FUNCIONAMIENTO \| 2.1.2.02.02.008
i.	**PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN**	El contrato requiere para su perfeccionamiento de la aceptación de la oferta y su comunicación por parte de la entidad y para su ejecución requerirá de la expedición del Registro Presupuestal y aprobación de pólizas, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 en lo relacionado con la publicación del contrato lo dispuesto por el Decreto 019 de 2012, Ley 1712 de 2014 y Decreto Reglamentario 103 de 2015.
i.	**PLAN DE ADQUISICIONES DE BIENES, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA**	El presente objeto se encuentra contemplado dentro del Plan de Adquisiciones de bienes, servicios y obra pública de la entidad para la vigencia 2026 y se encuentra inscrito bajo los siguientes códigos: **Código UNSPSC** \| **SEGMENTO** \| **FAMILIA** \| **CLASE** \| **PRODUCTO** **72101511** \| Servicios de construcción y mantenimiento \| Servicios de mantenimiento y reparación \| Servicios de mantenimiento y reparación \| Servicio de instalación o mantenimiento

	<table><tr><td></td><td>de edificios e instalaciones</td><td>de edificios e instalaciones</td><td>de edificios</td><td>o reparación de aire acondicionado</td></tr></table>
3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	El AMB adelantará el presente proceso teniendo en cuenta lo señalado en la ley 1474 de 2011 *"por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"* que contiene disposiciones en materia de contratación pública, dentro de las cuales se encuentra la modificación al artículo 2 de la ley 1150 de 2007 donde se incorpora como nueva modalidad de selección, la contratación de mínima cuantía. Que, efectuada la verificación en el portal de Tienda Virtual del Estado Colombiano, se constató que no existe un Acuerdo Marco de Precios vigente con el cual la entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad identificada, por tanto, se procedió para determinar el presupuesto oficial estimado y se adelantara el proceso de mínima cuantía por la Plataforma SECOP II. Sobre las reglas particulares que rigen esta modalidad contractual, el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 **"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPULSA EL EMPRENDIMIENTO EN COLOMBIA"** reglamentado por el Decreto 1860 de 2021 *"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones"* establece que *(…)* ***ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía****. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:* *1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.* *2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.* *3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.* *4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. Ii) El término hasta el cual podrá expediradendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. Iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. Iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.* *5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.* *6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones*

	que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada. *7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.* *8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.* *9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.* *PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.* Ahora bien, el AMB, **mediante Acuerdo Metropolitano No. 002 de fecha treinta (30) de diciembre de 2025** basando en los datos señalados en el Acuerdo, y la tabla de cuantías fijadas por la Agencia Nacional de Contratación pública – Colombia Compra Eficiente, el AMB, mediante Resolución No.000003 del 06 de enero de 2026, fija las cuantías para los procesos contractuales que se adelanta en la vigencia fiscal 2026, en efecto, para adelantar los procesos contractuales bajo la modalidad de MÍNIMA CUANTÍA, señalada por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, que modificó el numeral 5° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 en relación a la contratación cuyo valor NO EXCEDA DEL DIEZ POR CIENTO (10%) DE LA MENOR CUANTÍA de la Entidad independientemente de su objeto, procederá hasta por VEINTIOCHO (28) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES 1, es decir, hasta la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE ($49.025.340).** Por lo anterior, el presente proceso de selección NO EXCEDE la cuantía establecida, por lo que la modalidad será la **MÍNIMA CUANTÍA.**
4. ANÁLISIS TÉCNICO – ECONÓMICO	El Área Metropolitana de Bucaramanga en cumplimiento a lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, elaboró estudio del sector donde se analizan los precios, las condiciones del mercado, las cotizaciones y los valores históricos de la entidad, razón por la cual se garantizar que la apropiación presupuestal para este servicio es acorde con las necesidades y condiciones del mercado. El análisis detallado del valor del presupuesto se encuentra detallado en el estudio del sector que hace parte de los documentos del proceso.
5. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES PARA LA SELECCIÓN	El criterio para establecer la oferta más favorable se determina con fundamento en lo prescrito en el artículo 5° numeral 3 de la Ley 1150 de 2007, que establece: "*Artículo 5°. De la selección objetiva.* Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios: 3. Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 1 del presente artículo, en la invitación pública para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido." De lo anterior se desprende, que por ser este un proceso bajo la modalidad de selección de mínima cuantía, el factor de selección que permite identificar la oferta más favorable es a partir del menor valor unitario (impuestos y todos los costos incluidos) de páginas impresas. Para acceder a este proceso de contratación, el proponente deberá cumplir con los requisitos habilitantes y los requisitos técnicos establecidos en la invitación pública. **5.1 FACTORES HABILITANTES** Serán los consignados en la invitación pública teniendo en cuenta los siguientes requisitos. **ASPECTOS JURÍDICOS**

	Serán los consignados pliegos de condiciones teniendo en cuenta los siguientes requisitos: ● Carta de presentación de la propuesta — (en original) ● Fotocopia del documento de identificación ● Registro único tributario- RUT. ● Poder para actuar (si aplica) ● Libreta militar (si aplica) ● Compromiso de transparencia y anticorrupción. ● Certificado de existencia y representación legal para persona jurídica y matrícula mercantil para persona natural con fecha de expedición no superior a 30 días calendario anteriores al cierre del proceso o documento que acredite su capacidad jurídica. ● Acta de autorización de junta de socios (si aplica) ● Documento que acredite la conformación del consorcio -o unión temporal (en original). ● Certificación de pagos al sistema de seguridad social y de aportes parafiscales (artículo 50 de la ley 789 de 2002). ● Certificación de responsables fiscales, antecedentes disciplinarios, judiciales, medidas correctivas y delitos sexuales. ● Certificado de REDAM. ● Ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar con el Estado: Para el caso de las personas jurídicas el representante legal, deberá presentar una declaración en la cual conste que ni él, ni la persona jurídica, ni los miembros de la junta directiva se encuentran inmersos en alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para contratar con el estado de acuerdo a la Constitución y la ley. En el mismo sentido, si la proponente persona natural deberá aportar dicha declaración bajo los mismos parámetros señalados en el presente numeral. **5.2 EXPERIENCIA ACREDITADA** La Entidad requerirá como experiencia un mínimo de condiciones, que van desde requerimiento generales hasta requerimiento específicos, los cuales son adecuados y proporcionales al objeto del contrato a ejecutar, a la magnitud y a la finalidad de la Entidad, la cual busca un contratista que cuente con la experiencia suficiente en la realización de labores iguales o similares al objeto contractual. Los proponentes, personas naturales o jurídicas, consorcios o uniones temporales, deberán acreditar experiencia general en la ejecución de este tipo de contratos, de hasta TRES (03) contratos que sumen el cien por ciento (100%) del valor del presente. proceso expresado en SMMLV. **CRITERIO DIFERENCIAL.** De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1860 de 2021 que indica que las Entidades en este tipo de proceso de contratación deben establecer criterios diferenciales para Mipyme domiciliadas en Colombia, la entidad determina como criterio diferencial habilitante de orden técnico, que los proponentes que acrediten la condición de MIPYME, acrediten el requisito habilitante de **EXPERIENCIA** de la siguiente manera: Los proponentes, personas naturales o jurídicas, consorcios o uniones temporales deberán acreditar experiencia soportando la ejecución de hasta TRES (3) contratos suscritos, ejecutados y liquidados con entidades públicas y/o privadas cuyo valor ejecutado en conjunto sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial del presente proceso de selección expresados en SMMLV y cuyo objeto o alcance sea igual o similar al del presente proceso. El proponente para acreditar la experiencia deberá adjuntar los siguientes documentos: **Si el contrato es ejecutado con una entidad pública** • Copia del contrato y Acta de liquidación o Terminación o recibo final del referido contrato, o certificación expedida por la entidad contratante. **Si el contrato es ejecutado entre privados** • Contrato o factura de venta cuyo objeto sea igual o equivalente al de la presente contratación, o certificación expedida por la entidad contratante. Las certificaciones deben provenir de la respectiva entidad con las que haya celebrado y suscrito contratos u órdenes, indicando el cumplimiento a satisfacción del contrato referido, y deben contener como mínimo la siguiente información: NOMBRE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE, NOMBRE DEL CONTRATISTA, OBJETO DEL CONTRATO, VALOR DEL CONTRATO, FECHA DE INICIACIÓN Y FECHA DE TERMINACIÓN.

Cualquiera que sea el documento de los anteriores, seleccionado por el proponente para acreditar el requisito, deberá contener en él, claramente todos y cada uno de los elementos exigidos para determinar si tienen relación con el objeto a contratar, de tal manera que le permita acreditar a cabalidad el requisito de denominado experiencia.

En el evento en que el proponente presente certificaciones de experiencia en las cuales haya participado en Consorcio o Unión Temporal, para efectos de la evaluación de este factor, se tomará el valor equivalente al porcentaje de participación del proponente en él. Consorcio o Unión Temporal del cual acredite la experiencia. En este caso, el proponente debe en la certificación de experiencia, indicar el porcentaje de participación.

Deberá acreditar la experiencia según los requisitos anteriormente indicados.

Para aplicar el criterio diferencial, el proponente además de adjuntar los documentos exigidos para presentar su experiencia, deberá acreditar su condición según los siguientes requisitos:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

En caso de proponentes plurales el presente criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal

Nota 1: La experiencia deberá acreditarse conforme a las condiciones exigidas en el requisito general.
Nota 2: Si el proceso resulta limitado a Mipyme, la evaluación se realizará de acuerdo al criterio establecido como diferencial

DOCUMENTOS DE ORDEN TÉCNICO

3.3 **CUMPLIMIENTO DE FICHA TÉCNICA**

El proponente debe manifestar por escrito, bajo la gravedad del juramento, que en la ejecución de las actividades propias del contrato cumplirá con las especificaciones requeridas por el AMB, que se consignan en los requerimientos técnicos y contenidas en las especificaciones del servicio detalladas en el presente documento, adicionalmente, deberá manifestar que está en condiciones de ejecutar el contrato durante el término establecido, contado a partir de la suscripción del acta de inicio.

Para acreditar lo anterior, deberá diligenciar y anexar a la propuesta el formato manifestación de cumplimiento de requisitos técnicos, anexo a los documentos del proceso.

SUBSANACIÓN: Todos los elementos habilitantes están sujetos a la subsanabilidad de la prueba que acredita su cumplimiento, en ningún caso se admitirá mejora de oferta.

FACTORES DE SELECCIÓN DE LA OFERTA:
En el proceso de selección que se adelante, la oferta más favorable para la entidad se establecerá por el precio más económico de la oferta.

Los requisitos habilitantes se verificarán al proponente que ocupe el primer lugar en cuanto al precio más bajo. En caso de que no cumpla y no subsane se continuará con el segundo lugar y así sucesivamente

PROPUESTA ECONÓMICA

	De conformidad con el capítulo Subsección 5 del Decreto 1082 de 2015, el factor de evaluación y ponderación de ofertas en los procesos de mínima cuantía es el factor PRECIO. Para tal efecto, el proponente deberá relacionar su oferta económica de acuerdo al formato anexo. El proponente debe presentar su propuesta ofertando el valor unitario de los servicios requeridos y los bienes, insumos o consumibles necesarios para la correcta prestación del servicio que conforma el presupuesto oficial. Los proponentes deberán diligenciar el Anexo Formato de presentación de oferta económica. La no presentación de dicho formato, impedirá su correcta evaluación y por tanto será requerido so pena de rechazo. Los valores unitarios de la oferta no podrán superar los valores unitarios del presupuesto oficial establecidos por la **Entidad so pena de rechazo**. Al diligenciar el formato de propuesta económica, el proponente no podrá adicionar, modificar, suprimir o alterar el ítem, la descripción, unidades o cantidades. Los precios ofertados no podrán ser modificados durante la ejecución del contrato y se entiende que cubren el cumplimiento de las obligaciones, y especificaciones técnicas dadas por el ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA. Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones y demás costos directos e indirectos que se generen en razón de la ejecución del contrato. Cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a cinco (5) lo aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a cinco (5) lo aproximará por defecto al número entero inferior del peso; el valor total de cada ítem y el valor total de la oferta deberá presentarse sin decimales, en caso contrario la Entidad realizará el ajuste respectivo. Realizadas las verificaciones y de ser el caso se realizarán las correcciones aritméticas necesarias (por ejemplo, 2x2=3). Aplicados los procedimientos señalados se verificará que la oferta no sea superior al total del presupuesto oficial estimado, so pena de rechazo de la propuesta. **OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO** De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, cuando de conformidad con la información que tenga a su alcance, el AMB estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado. Analizadas las explicaciones, el comité asesor, recomendará el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso, explicando sus razones.
5. SOPORTE DE TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES	Cumpliendo con lo expresado en el Art. 4 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y con base al desarrollo legal, jurisprudencial y doctrinal sobre el principio de ecuación contractual (Art. 27 y 28 Ley 80 de 1993), o del equilibrio económico del contrato, el AMB realizó un 'análisis sobre los riesgos del proceso contractual los cuales clasificó en el anexo “Matriz de Riesgos”.
7. EXIGENCIA DE MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	Para el objeto del contrato a celebrar y de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015 y efectuado el análisis respectivo, esta entidad solicitará al contratista una póliza única de garantía expedida por una aseguradora legalmente establecida en Colombia o una entidad bancaria autorizada para ello que cubra el amparo de los siguientes riesgos: ✓ **CUMPLIMIENTO:** El diez por ciento (10%) del valor del contrato por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más. ✓ **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** El diez por ciento (10%) del valor del contrato por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más. ✓ **CALIDAD DEL SERVICIO**: El diez por ciento (10%) del valor del contrato por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más. ✓ **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** El cinco por ciento (5%) del valor del contrato por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más. **PARÁGRAFO**: El contratista deberá cargar electrónicamente en la plataforma SECOP II estas garantías, durante el siguiente día hábil a la firma del contrato, las cuales serán

	aprobadas por la entidad, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.
8. INDICACIÓN SI AL PROCESO DE SELECCIÓN LE SON APLICABLES ACUERDOS INTERNACIONALES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO VIGENTES PARA COLOMBIA APLICABLES AL PRESENTE PROCESO	Conforme al Concepto N° C-203 de 2022, de la Agencia Nacional de Contratación Pública, 13-04-2022, referente a MÍNIMA CUANTÍA – ACUERDOS COMERCIALES – Aplicabilidad de los acuerdos comerciales a la modalidad de mínima cuantía. Las entidades estatales tienen la obligación de identificar los Acuerdos Comerciales aplicables a sus procesos de contratación, y de esta manera cumplir con las obligaciones previstas en materia de compras y contratación pública. Para ello, las entidades estatales deben tener en cuenta que los capítulos de compras y contratación pública de los acuerdos comerciales contienen: i) una lista de las entidades estatales incluidas en el acuerdo comercial; ii) los valores a partir de los cuales el Acuerdo Comercial es aplicable al proceso de contratación; y, iii) las excepciones a la aplicación del acuerdo comercial. En armonía con lo anterior, las entidades deben verificar si los procesos de contratación se encuentran dentro de los umbrales de aplicación de los acuerdos comerciales; pues en caso de que no se encuentren comprendidos, no deberán aplicarlos y, por tanto, los compromisos y obligaciones consignados en el mismo no serán de obligatorio cumplimiento para el proceso de contratación en particular. En todo caso, se resalta que, por regla general, los umbrales que establecen los Acuerdos Comerciales son superiores al valor máximo de la mínima cuantía y, por tanto, en razón del umbral, los procesos de contratación mediante la modalidad de mínima cuantía, generalmente, no resultarían cubiertos por los Acuerdos Comerciales.
9. CRITERIOS DE DESEMPATE	En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional. 1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2. 1. 1. 1.3. 1., citado anteriormente. En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje. En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje. 2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente, En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

	En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores. Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. 3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. 4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobre vivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobre vivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

	5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. 6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iíi) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate. 7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales: 7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del

	presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. 7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. 7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. 8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. 9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales. La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutua/es que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. 10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador

público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;
10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y
10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces. El método aleatorio establecido será el siguiente:

a) La Entidad ordenará a los Proveedores empatados en orden alfabético según el nombre registrado en la lista de proveedores que se genere por la plataforma del SECOP II. Una vez ordenados, la Entidad Compradora le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponde el número 1.
b) Posteriormente, la Entidad Compradora debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM del día del cierre del proceso de contratación. La Entidad Compradora debe dividir esta parte entera entre el número total de Proveedores en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.
c) Realizados estos cálculos, la Entidad Compradora seleccionará a aquel Proveedor que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), la Entidad Compradora seleccionará al Proveedor con el mayor número asignado.

Parágrafo 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

Parágrafo 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Parágrafo 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda

	aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas
10. LIMITACION A MIPYME	Que el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 estableció: Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos: 1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. 2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo. De otra parte, el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015 establece: Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo. De otra parte, el artículo 2.2.1.2.4.2.4. determina: Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera: 1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. 2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. Parágrafo 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Parágrafo 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada. Parágrafo 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme. Parágrafo 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este

	Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas En armonía de lo anterior, los procesos adelantados a través de la modalidad de mínima cuantía pueden ser limitados a MIPYMES de conformidad a lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, procedimiento para la contratación de mínima cuantía. "Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de s u objeto: (…) 4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme." Subrayado fuera del texto original. Parágrafo. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional. **NOTA:** De conformidad con la noción de domicilio y al tenor con los conceptos de Colombia compra eficiente como el C-687-2020, cuando una convocatoria sea limitada a mipyme territorial, se tendrá en cuenta la localización del domicilio donde esté registrada la MIPYME. No se tendrá en cuenta sucursales, agencias o establecimientos de derecho, únicamente el DOMICILIO.

LUIS ANTONIO GUTIERREZ ANAYA
Subdirector Administrativo y Financiero

Proyectó Aspectos jurídicos: Sharon Arguello Vega - Contratista SAF
Revisó Aspectos Jurídicos: Ivonne Adriana Porras Alonso - Profesional Especializados SG AMB